

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1704

Negociado 1.º—Expropiaciones

Habiendo quedado firme la resolución dictada por este Gobierno en 27 de Enero del año actual declarando la necesidad de la ocupación de la finca de que es usufructuaria D.ª María del Pilar de Abaria y nudos propietarios sus hijos D. Antonio, D. Ignacio y D. Rafael de Ramón y de Abaria, para la ejecución de las obras de ensanche del Cementerio de San Lázaro de la ciudad de Tortosa, ha de procederse á la fijación de dicha finca ó parte de ella que ha de ser expropiada, y al efecto se avisa por el presente á los referidos propietarios interesados, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Alcalde de dicha ciudad por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de pèrito que les represente; debiendo advertir que éste ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no teniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el pèrito que ha de representar al Ayuntamiento de Tortosa.

Tarragona 23 de Mayo de 1906.—
El Gobernador, Benito Francia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría ha acordado disponer que se publiquen en la Gaceta las conclusiones de la Memoria presentada por D.ª Teresa de

J. Aspiazu, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, como resultado de sus estudios sobre *La instrucción primaria en Francia, Bélgica y Suiza*, para cuya ampliación estuvo subvencionada por este Ministerio en dichos países desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, en virtud de la Real orden de 10 de Junio de 1905.

El Subsecretario, Martín Rosales.

Conclusiones

Las conclusiones que, precedidas de sus correspondientes Considerandos, se presentan como resumen y consecuencia de la Memoria sobre la instrucción primaria en Francia, Bélgica y Suiza son las siguientes:

A. Considerando que en España no hay Escuelas de párvulos, no tanto por su número, aunque éste resulte en extremo insuficiente, cuanto por su organización, por su carácter, por no tener sus Maestras la preparación especialísima que se impone para este grado, el más difícil y transcendental de toda la enseñanza:

B. Considerando que la Escuela de párvulos, tal como debe entenderse y como se ve en otros países más adelantados, es base insustituible de toda la construcción educativo-instructiva:

C. Considerando que nuestras Escuelas primarias, en sus dos grados, carecen de toda clase de condiciones de verdadera organización pedagógica, de un plan de estudios que responda á las necesidades del país, y de un espíritu que unifique este plan, haciendo posible la realización del fin que se persigue:

D. Considerando que son muy deficientes en número:

E. Considerando que las llamadas Escuelas primarias superiores no son ni continuación ni complemento de las primarias elementales, ni mucho menos Centros de cultura y preparación profesional, que tantos recursos pudieran ofrecer á la Nación española:

F. Considerando que tales Escuelas primarias, en sus dos grados, hacen imposible, por una parte, la cultura y la educación de la mujer y de la madre, y por otra, la obra de la Escuela Normal:

G. Considerando que los beneficios de la educación, y por tanto de la obra de mejoramiento espiritual y físico y preparación para la vida, se

deben de justicia y de caridad, lo mismo á los olvidados de ella, á los que se aprovecharon en su tiempo de la Escuela primaria que á los que no pudieron disfrutarla:

H. Considerando que cuanto se ha dicho de las Escuelas primarias es perfectamente aplicable á las Escuelas Normales:

I. Considerando que España necesita, no muchas, sino buenas Maestras:

J. Considerando que las condiciones en que generalmente se presentan las alumnas al ingreso imposibilitan y desnaturalizan la labor de la Escuela:

K. Considerando que el llamado título elemental es, como única preparación, un irrisorio engaño para la Maestra á quien se entrega, y ofensa é injusticia irritantes respecto de las localidades á que estas Maestras son destinadas; localidades que, por menos favorecidas de la civilización y la riqueza, son precisamente las que más derecho y necesidad tienen de una Maestra tan culta, tan inteligente y de tan superior espíritu y como la mejor Escuela Normal pueda formarla:

L. Considerando que las prácticas de la enseñanza, tan necesario precedente de todo Maestros, tal como se hace hoy en España, son de un resultado completamente negativo:

M. Considerando que sin un Profesorado formado á propósito para las Escuelas Normales, éstas no llenarán nunca su objeto, y, por tanto, nunca habrá Maestros ni Escuelas:

N. Considerando que esta preparación especial, por las condiciones y recursos excepcionales que supone, no puede darse en más de un Centro:

O. Considerando asimismo que la dirección de las Escuelas Normales, por las obligaciones y los cargos particularísimos que debe traer consigo, así como la enseñanza de párvulos, por ser una especialidad, requiere algo más y algo distinto de lo que se pide á un Maestro ó Profesor cualquiera:

P. Considerando que las Escuelas Normales, en general, no están menos necesitadas de una inteligente y celosa inspección:

Q. Considerando que la enseñanza con la educación no puede ser un hecho mientras á buenos Maestros y buenas Escuelas no se unan buenos locales, buen material y buenos libros:

R. Considerando que tampoco podrá serlo si la enseñanza no resulta

verdaderamente obligatoria y completamente gratuita, pues la escuela se inutiliza sin lo primero y se desmoraliza sin lo segundo:

S. Considerando que la reorganización de la enseñanza es una obra patriótica y nacional, una cuestión en la que se ventilan el honor y el porvenir de España, cuya resolución no admite espera, ni para la que bastan simples reformas en el plan de estudios, las cuales, por bien intencionadas é inteligentes que sean, no tienen por sí virtualidad bastante para adelantar la enseñanza, antes al contrario, y en razón directa de su número, resultan estériles, perturbadoras y anárquicas:

T. Considerando que esta obra llama á todos para que en ella se trabaje sin míseros regateos ni egoístas vacilaciones:

U. Considerando que son los Maestros los llamados en primer término,

Se impone:

1.º Establecer cursos especiales teórico prácticos de psicología y pedagogía infantil, con aplicación á la Escuela de párvulos, cursos en los que entren los estudios prácticos, experiencias, lecciones, modelos, conferencias, en una palabra, todos los ejercicios y trabajos necesarios que se realizarían en la Escuela Normal con secciones de párvulos de la anexa, en dicha anexa y en las Escuelas de párvulos de la localidad, y que serían hechos por las alumnas, el Profesorado de la Normal, el de la anexa, el de las Escuelas de párvulos visitadas y por la Inspectora de este grado.

2.º Escoger para la inspección y dirección de estas Escuelas á aquellas personas que por sus conocimientos especiales, experiencia y méritos incontrovertibles, y demostrados en estos asuntos, ofrezcan la garantía y seguridad apetecidas.

3.º Que en estas Escuelas se haga con el niño una verdadera preparación para la primaria, iniciándose el despertar gradual y suave de sus facultades y sentimientos, ejercitando sus sentidos, educando mucho y enseñando muy poco.

4.º La reorganización de estas Escuelas y su aumento en relación con el censo de población.

5.º Que á las Escuelas primarias se dote de una organización pedagógica en la que existan fechas fijas para

el ingreso, exactitud rigurosa en la asistencia, sección doble, con la de tarde más corta que la de la mañana, descansos y recreos más ó menos largos entre todas las clases, vacación en la tarde del jueves, duración de lecciones y horas de trabajo en relación con la edad y condiciones de la alumna, libros que favorezcan y no perjudiquen la educación y la enseñanza, una inspección tan inteligente, tan idónea y tan recta como se necesita, una ley que encamine, premie, castigue, aliente y eleve por igual á todos.

6.º Un plan de estudios en que las asignaturas ofrezcan la adaptación, la orientación y el carácter práctico necesario; donde haya un cuestionario programa general para todas las Escuelas, ya elementales ya superiores, con las indicaciones y direcciones pedagógicas pertinentes; donde la enseñanza de la Lengua, sirviendo de punto de concentración á todas las que con ella forman el grupo de este nombre, pueda tener el inmenso valor educativo que se le señala; donde de la Geografía y de la Historia se saque el gran partido que debe sacarse; donde las ciencias tengan el carácter elementalísimo y de aplicación que se necesita; donde se haga sitio á nociones de pedagogía maternal; donde se enseñe prácticamente el manejo de una casa; donde la música sea en verdad educativa y artística; donde se abra camino á la gimnasia y juegos corporales; donde emplee el dibujo como valioso é insustituible auxiliar del Maestro; donde á éste se prescriban y enseñen medios educativos, tales como la enseñanza por el aspecto, las lecciones de cosas, las charlas ó *causeries*, el cálculo mental, las proyecciones luminosas, el predominio de la interrogación, los resúmenes y cuadros sinópticos, la invención de procedimiento de enseñanza, los ejercicios de observación, comparación y análisis, las excursiones y viajes escolares, las visitas y paseos, un plan, en suma, que, educando el cuerpo, el corazón y la inteligencia, haga posible en la Escuela la formación de hombres y mujeres que merezcan este nombre.

7.º Un espíritu que, componiéndose del que informe á cada una de las enseñanzas, del que anime á los Maestros y del que palpita en la Nación, ofrezca esa fe, ese entusiasmo, esa seguridad en la victoria, que ha de ser el sello de la obra de la Escuela; ese hermoso compuesto de patriotismo, abnegación, desinterés y conocimiento de nuestras verdaderas necesidades, que debe ser el alma de toda educación.

8.º Que la metodología, junta con la enseñanza de los programas de estas Escuelas, sean hechas en las Normales por las Profesoras de cada asignatura, puestas de acuerdo para las líneas generales con la Profesora de Pedagogía y auxiliada por el Profesorado de la anexa.

9.º Que al reorganizar las Escuelas primarias elementales se creen todas las que por ley deben crearse.

10. La reorganización y aumento de Escuelas primarias superiores que amplíen y afirmen lo hecho en la primaria elemental, que sean Centros de cultura general y profesional para la mujer, quien con poco esfuerzo y menos gastos encontraría en estas Escuelas medios para abrirse más fácilmente paso en el camino de la vida.

11. Que la metodología, con la enseñanza de los programas de estas Escuelas, sea hecha en el Centro superior que para la formación del Profesorado de las Normales y de las Primarias superiores haya de crearse.

12. Se impone asimismo para que la obra escolar sea completa respecto

á aquellos para quienes lo precario de su situación ó un punible abandono ú otra causa cualquiera han impedido asistir en su infancia á la Escuela, la reorganización de numerosos cursos de adultos y adultas, en condiciones que hagan fácil y agradable su asistencia.

Y para aquellos otros desgraciados, inocentes víctimas de pecados que no cometieron, de esos pobrecitos niños anormales, remordimiento eterno de cuantos cierran los ojos sobre su triste suerte, la creación, si no de Escuelas especiales, de secciones especiales siquiera, anexas á algunas Escuelas primarias, puestas bajo la inspección y guía de un Médico especialista, y desempeñada por un personal que á una preparación especial uniese el espíritu del misionero mártir.

13. Fijar para las Escuelas Normales condiciones de ingreso que permitan una rigurosa selección; al mismo tiempo, y para facilitar este ingreso, el establecimiento en todas las Normales de un curso preparatorio.

14. La unificación de títulos en el Magisterio, y, como consecuencia, derogación de estudios igual á las que suman hoy los dos títulos, y aumento en la dotación de las Escuelas primarias, aumento que deberá acentuarse á medida que se descienda en la escala de categorías.

15. El establecimiento de prácticas de la enseñanza que merezcan este nombre y den el resultado apetecido, en lugar del completamente nulo que hoy producen; para esto deberán figurar como asignaturas de las más importantes del programa y organizarse á semejanza de las citadas del extranjero.

16. La organización de excursiones, paseos, visitas á Museos, establecimientos y Centros de utilidad ó enseñanza, de conferencias y lecciones modelos.

17. Cuanto se dijo acerca de las Escuelas primarias y de la enseñanza en general, puede decirse sobre local, menaje, material, organización, enseñanzas, plan de estudios, espíritu, trabajo nacional de las alumnas, cuestionarios, programas y reglamentos; en estos últimos, el perfecto deslinde de deberes, derechos y atribuciones de cada miembro del Claustro; medidas para que la obra de éste sea lo más armónica y fructífera posible; disposiciones para que las Auxiliares lo sean verdaderamente, prestando el valioso concurso que mediante la dirección de la Profesora del grupo ó de la asignatura pudieran prestar, y que hoy, reducidas en casi todas las Escuelas al insignificante papel de eventuales sustitutas, no prestan.

18. El restablecimiento del grado normal en un solo Centro, donde durante tres años y con la especialización necesaria se formase el Profesorado que hace falta para poder reorganizar las Escuelas Normales y el que se necesite para ir cubriendo las vacantes que resulten en dicho Centro, creado ó reorganizado en las condiciones especialísimas que su fin exige, podría formarse también el Profesorado de las Escuelas primarias superiores.

19. Una preparación y título especial para las alumnas ó Profesoras que aspiren á la dirección de Escuelas Normales; certificado de capacidad, mediante la preparación y pruebas necesarias, para la inspección y dirección de Escuelas de párvulos.

20. Una inspección especial para las Escuelas Normales.

21. Concursos oficiales, en los que se ofrecieran premios honoríficos y materiales para conseguir buen menaje, buen material y buenos libros;

dotar á todas las Escuela de buenos locales.

22. Que la enseñanza empiece á ser obligatoria en el terreno de los hechos, como lo es en la ley desde hace cincuenta años; que sea completamente gratuita en todas las Escuelas; que se haga tan graduada como sea posible, á partir, como *mínimum*, de tres grados para las Escuelas de menos categoría.

23. Que para la reorganización de la enseñanza se solicite el concurso de cuantos puedan ofrecer recursos materiales y espirituales: fortuna, inteligencia, moralidad, experiencia, entusiasmo, ilustración, y, en especial, de aquellos que más se hayan distinguido por un alto patriotismo.

24. Que por toda clase de medios se procure levantar el espíritu del Magisterio español y elevar su nivel intelectual, á fin de colocarle en condiciones de cumplir la difícil y delicada misión que le está encomendada y de la que España, hoy más que nunca, tanto espera y tanto necesita.

25. Que, en aras de esta misma elevación y levantamiento, se conserven las pensiones para ampliar estudios en el extranjero, y en las cuales, para evitar el doloroso espectáculo de que resulten desiertas, convendrá mejorar sus condiciones de dotación, ahora insuficiente, y sus beneficios, que hoy sólo se traducen en la intensa é interior satisfacción de haber cumplido lo que, aunque debiera serlo, no es para todos suficiente recompensa.

Y para que el fruto de estos estudios y viajes por el extranjero no quedase casi totalmente en quien lo realiza, que se tomasen las medidas necesarias para su más difuso aprovechamiento.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración
Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Pedro de Oza (Cornuña), Albañuelas (Granada), Santa Cruz de la Zarza (Toledo), Villa del Prado (Madrid), Higuera (Albacete), Los Santos (Badajoz), Santa Eulalia (Balears), Padul (Granada), Grazalema (Cádiz), Adamuz (Córdoba), Ubrique (Cádiz), San Antonio Abad (Balears), Navas de San Juan (Jaén), Herencia (Ciudad Real), Chinchón (Madrid), Alberique y Alginet (Valencia), Palma (Balears), Alcalá del Valle (Cádiz), Camaleño (Santander) y Taboada (Lugo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo

2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 22 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1705

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLÓN

Circular

Habiendo solicitado el vecino Vicente Ferrer y Martí, de la Alcaldía de Alfara, le señalase algunos pinos que de su propiedad tiene vendidos y no haciendo uso dicha Alcaldía del marco municipal por haberlo así prohibido esta Jefatura, acudió á ésta para que se le indicase lo procedente.

Como casos análogos se repiten con frecuencia, esta Jefatura ha acordado publicar la presente circular, contestando á la Alcaldía de Alfara y para conocimiento de todos los Alcaldes, Guardia civil, empleados de montes y particulares interesados, recordando lo dispuesto en la vigente legislación, para que ajusten su conducta á lo en ella dispuesto.

1.º Estando prohibido por varias disposiciones el uso de marcos municipales, se abstendrán en lo sucesivo las Alcaldías de hacer uso de ellos, los que no serán respetados ni reconocidos ni por la Guardia civil ni por los empleados de montes.

2.º En los montes y fincas particulares hay que distinguir tres casos: 1.º Que linden con montes públicos declarados en estado de deslinde. 2.º Que linden con montes públicos no declarados en estado de deslinde. 3.º Que no linden con montes públicos.

En el caso 1.º los particulares no pueden hacer ninguna clase de cortas, en toda la extensión ó faja de terreno que en cada uno se señale por el Ingeniero hasta que el monte sea deslindado, según dispone el art. 41 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865. Para los demás aprovechamientos, que no sean la corta de árboles, el Ingeniero de Montes, ó el perito en unión de otro que designe el interesado y de un tercero en caso de discordia, nombrado por el Juez de primera instancia del partido, determinarán la especie y cantidad de los productos que puedan utilizarse sin daño ó menoscabo de los montes; terminado el aprovechamiento se reconocerá de nuevo la finca por los mismos peritos, y si hubiere habido algún exceso por parte del poseedor ó se hubiese causado algún daño, se tasará su importe y se extenderá la correspondiente acta, que se elevará al Gobernador (hoy día al Ingeniero Jefe según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901) para los efectos que procedan, en el caso de que el Estado, los pueblos ó Corporaciones administrativas resulten después con derecho á tales aprovechamientos, como dispone el art. 42 del precitado Real decreto de 17 de Mayo de 1865. En el resto del monte se estará á lo dispuesto para el 2.º caso.

En el caso 2.º, ó sea cuando el monte ó finca particular lince con un monte público no declarado en estado de deslinde, dispone la Real orden de

Estadística del movimiento natural de la población

Población		333 244	
NÚMERO DE HECHOS....	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	706
		Defunciones (2).....	568
		Matrimonios.....	156
NÚMERO DE NACIDOS....	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	2.12
		Mortalidad (4).....	1.70
		Nupcialidad.....	0.47
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Varones.....	367
		Hembras.....	339
		TOTAL.....	706
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	18
		Ilegítimos.....	3
		Expósitos.....	»
TOTAL.....		21	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	Menores de 5 años.....	132
		De 5 y más años.....	436
		TOTAL.....	16
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Hembras.....	En hospitales y casas de salud.....	16
		En otros establecimientos benéficos.....	»
		TOTAL.....	16

Tarragona 23 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 1707

EDICTO

Pensiones de censos

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Joaquín Aragonés Serrano, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente «Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación. Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.» Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos. Tortosa 18 de Mayo de 1906.—Justo Celma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de ROQUETAS en el mes de Abril de 1906.

Día 1.º—Ordinaria.—Después de aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 27 de Marzo último, concediendo autorización para el gasto voluntario de 60 pesetas, con destino á la adquisición de palmas para el domingo de Ramos próximo.—3.º Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. Carlos Hierro Ferré, vecino de Tortosa, pidiendo permiso para hacer obras en la casa que posee en esta ciudad, calle de Sol, núm. 3—4.º Se acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, conceder autorización á D. Juan Chavarria Cid, de esta vecindad, para edificar una casa en el solar que posee en el Arrabal de Mercé y calle del mismo nom-

bre de esta ciudad.—5.º Se acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, conceder autorización á D. Juan Blanch Arasa, de esta vecindad, para reedificar una casa que posee en esta ciudad, calle de San Rufo, núm. 33.—6.º Se acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, conceder autorización á D. Francisco Ferré Panisello, vecino de Tortosa, para cerrar la heredad regadío que posee en este término municipal, lindante con las casas del casco de esta ciudad, con la condición de que las obras que señala el interesado en su instancia se realicen dentro de la finca de que se trata y la pared que se construya siga sin interrupción alguna y continúe precisamente la línea recta que viene trazada desde la continuación de la calle Balagué, dejando libre todo el terreno que pertenece á la vía pública; quedando denegada la autorización si el interesado no cumple para la realización de dichas obras las condiciones que expresamente se fijan en el informe de dicha Comisión.—7.º Se acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, conceder autorización á D. Francisco Castellá Valls, de esta vecindad, como encargado de D.ª Nieves Sans Sancho, para hacer obras en la casa que posee dicha señora en esta ciudad, calle de Rebull, núm. 3.—8.º Se acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, conceder autorización á D.ª Consuelo Valldeperes, de esta vecindad, para hacer obras en la casa que posee en esta ciudad, calle de San Ramón, núm. 6.—9.º Se acordó el pago á la Sociedad «La Catalana», del premio del seguro de incendios de la Casa Consistorial, correspondiente al actual año de 1906, importante 30.40 pesetas.—10 Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Abril, importante 4.769.21 pesetas, en cumplimiento del art. 153 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes.—11 Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Marzo último.—12 Dióse cuenta del estado de la recaudación é inversión de los fondos del Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año de 1906, ascendiendo los ingresos obtenidos por todos conceptos á 11.971.15 pesetas, y los pagos efectuados á 12.595.87 pesetas, y se acordó publicar dicho estado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 166 de la vigente ley Municipal, fijándolo al público en la tablilla de anuncios oficiales.—13 Se acordó que por la Alcaldía se publique el oportuno bando prohibiendo en absoluto la circulación dentro del término municipal de esta ciudad, de perros sueltos sin bozal, procediéndose á la matanza de todos los que se encuentren en este caso en la vía pública.—14 Se acordó que por la Alcaldía se reproduzca el bando de policía urbana que se publicó el año próximo pasado, castigándose todas las infracciones que se observaren con la multa que para cada caso señalan las Ordenanzas municipales y con respecto á todos aquellos que no estuvieren comprendidos en estas últimas, con la que determina el art. 77 de la vigente ley Municipal.—15 A propuesta del Sr. Concejal D. Juan Valldeperes Andreu, se acordó, por mayoría, destituir á D. Francisco Moragrega Valls, del cargo de Depositario de fondos municipales de esta ciudad, y nombrar interinamente á D. Vicente Follolosa Amaré, para dicho cargo, con el haber que figura consignado en pre-

2.º de Marzo de 1866 que si el dueño realizara alguna corta no se le permitiría la extracción de los productos sin que depositara una fianza que abrazará no sólo el valor que los productos tengan en pie, sino también el de los daños y perjuicios causados con la corta, procediéndose á esta tasación con las formalidades legales.

En el caso 3.º, ó sea cuando los montes y fincas particulares no lindan con monte público, según se previene en el art. 140 de la adición al reglamento de la Guardia civil, los conductores de frutos, leñas, maderas y otros productos cualquiera y los taladores, podadores, recolectores y aprovechadores en general, están obligados á proveerse de un permiso escrito del dueño de la finca y visado por el Jefe del puesto respectivo de la Guardia civil, en el cual se haga constar los productos que con tal permiso se pueden trasportar y los días de validez del permiso, que no serán más que los indispensables para verificar el transporte, debiéndose proveer de uno nuevo si se retrasase la operación.

De igual permiso se proveerán los conductores de productos de los montes y fincas particulares comprendidos en el 1.º y 2.º caso después de cumplidos los requisitos en ellos indicados, para lo cual no serán visados por los Jefes de puesto de la Guardia civil, ni válidos, por lo tanto, sin cerciorarse de haberse cumplido todo lo prevenido en la presente circular.

Tarragona 22 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 1706

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Abril de 1906.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	5
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
Viruela.....	4
Sarampión.....	13
Escarlatina.....	1
Coqueluche.....	1
Difteria y crup.....	4
Grippe.....	23
Otras enfermedades epidémicas.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	32
Tuberculosis de las meninges.....	5
Otras tuberculosis.....	4
Cáncer y otros tumores malignos.....	7
Meningitis simple.....	9
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	74
Enfermedades orgánicas del corazón.....	60
Bronquitis aguda.....	17
Bronquitis crónica.....	22
Pneumonía.....	37
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	38
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	7
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	15
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	16
Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
Cirrosis del hígado.....	6
Nefritis y mal de Bright.....	12
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	5
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	10
Debilidad senil.....	13
Muertes violentas.....	9
Otras enfermedades.....	82
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	26
Total.....	568

supuesto, debiendo anunciarse la provisión de dicha plaza en propiedad, en el *Boletín oficial* de la provincia por término de treinta días, fijándose en 1.000 pesetas la fianza definitiva que deberá prestarse para garantizar el ejercicio del expresado cargo; habiendo votado en contra de dicho acuerdo el Sr. Concejal D. Juan Bautista Jardí Curto, y proponiendo que la fianza que debe exigirse al Depositario sea la misma que tiene señalada el Recaudador municipal y se le aumente á aquél la dotación que actualmente tiene, cuya proposición fué rechazada por los demás señores Concejales, haciendo constar el expresado Sr. Jardí su protesta de este acuerdo y declinando toda responsabilidad.—16 A propuesta de la Presidencia, se acordó dirigirse á la Alcaldía de Tortosa para reparar el camino vecinal conocido por «Pont del Aubí» y contribuir por mitad á los gastos que ocasione, ya que comprende ambos términos municipales; y—17 Se acordó la baja en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por D. Ramón Moragrega García, juntamente con su familia, por pasar á fijar su domicilio en la ciudad de Tortosa.

Día 8.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día, por asistir el Ayuntamiento en corporación á la función religiosa del domingo de Ramos.

Día 10.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen.—2.º Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la carta del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de fecha 4 de los corrientes, manifestando que por su parte sólo podía suspender por pocos días la expedición de apremio para hacer efectivo el primer trimestre de Contingente provincial y que daría cuenta en su día al expresado Cuerpo provincial de la instancia que este Ayuntamiento ha elevado, solicitando la suspensión de toda medida ejecutiva.—3.º Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. José Bel Rallo, de esta vecindad, solicitando permiso para edificar un solar que posee en el Arrabal de Cristo.—4.º Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras, la instancia de D.ª Carmen Cortiella Gauxachs, de esta vecindad, solicitando permiso para reedificar la fachada de la casa que posee en esta ciudad, calle de la Parra, núm. 17.—5.º Se acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, conceder autorización á D. Carlos Hierro Ferré, vecino de Tortosa, para hacer obras en la casa que posee en esta ciudad, calle Sol, núm. 3; y—6.º A propuesta del Sr. Concejal Don José Gisbert Barberá, se acordó ordenar á D. Nicolás Besolí Forés, de esta vecindad, como dueño de la casa emplazada en la calle del Olmo, de esta ciudad, proceda á tapiar con sujeción á las reglas de buena construcción, el hueco que existe á espaldas de dicha casa al efecto de dejar cerrado dicho espacio para evitar así la acumulación de desperdicios é inmundicias que allí se depositan en perjuicio de la salud pública.

Día 15.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Sr. Alcalde de Tortosa, de fecha 9 de los corrientes, participando que el Ayuntamiento de dicha ciudad, en sesión de 5 del actual, acordó se proceda al arreglo del

camino vecinal del puente del Aubí, destinando al efecto los carros y peones necesarios para que juntamente con los de este Municipio procedan á realizarlo.—3.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de Don Francisco Accensi, importante 3.25 pesetas por la recomposición del tubo y espita del agua de la Caramella en la Casa Consistorial, y de D. Vicente Peralta, que asciende á 94 pesetas por cuatro cajas de petróleo para el alumbrado público; y—4.º Por el Sr. Concejal D. Juan Bautista Jardí Curto se presentó una moción pidiendo se acuerde levantar inventario detallado y completo que abrace todos los puntos referentes á la verdadera situación económica y administrativa del Ayuntamiento de esta ciudad en el estado actual, comisionando al efecto á los Concejales que se tenga á bien designar para que lo practiquen, y practicado que sea, dar cuenta del mismo á la Corporación en la primera sesión hábil. Dada lectura de dicha moción y abierta discusión sobre la misma, pasóse á votación nominal, y se acordó por mayoría, ó sea por siete votos contra uno, desestimar la referida moción, por razón á que al finalizar el año de 1905 se dió cuenta del estado económico del Municipio por medio de una Memoria, y al principiar el corriente de 1906 también se hizo lo propio, y además, en la liquidación general del presupuesto de 1905, aprobada por el Ayuntamiento, se halla detallada la situación del Municipio; habiendo votado en contra de dicha moción los señores Concejales D. Tomás Roselló Pallarés, D. Francisco Clúa Martí, D. Juan Valdeperes Andreu, D. José Andreu Audí, D. Juan Miravalls Hierro, D. José Bonfill Felip, y el señor Presidente, y en favor, únicamente su autor D. Juan Bautista Jardí Curto.

Día 22.—Ordinaria.—Después de aprobada por mayoría el acta de la sesión anterior con el voto en contra del Sr. Concejal D. Juan Bautista Jardí Curto, quien hizo constar su protesta y negándose á firmarla mientras no se amplie dicha acta en la forma que desea; contestándosele por la Presidencia que no podía hacerse dicha ampliación por no haberla hecho constar dicho señor cuando se celebró la sesión anterior, lo cual podía hacer cuando llegase el momento oportuno, ó sea después del despacho ordinario. Se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º El Ayuntamiento quedó enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 del actual, concediendo la autorización solicitada por aquél para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas de consumos, á fin de cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto ordinario de 1906.—3.º Asimismo quedó enterado de la comunicación del Sr. Alcalde de Tortosa, de fecha 21 del actual, en la que por encargo del Sr. Gobernador civil avisa á la Alcaldía de esta ciudad, que hoy á medio día llegará á Tarragona el Excm. Sr. Ministro de la Gobernación, debiendo enviar á la capital de la provincia para el día y hora expresados, una Comisión de este Ayuntamiento para complimentar á S. E., manifestando el Sr. Presidente que ayer noche recibió dicha comunicación y designó á los señores segundo Teniente de Alcalde y Regidor Síndico, cuyos señores salieron para la capital para complimentar en representación de este Ayuntamiento al Sr. Ministro.—4.º Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. Pedro Chavarría Gisbert, de esta vecindad, solicitando permiso para revocar la fachada de la casa que posee en esta

ciudad, calle de San Gregorio, sin número.—5.º Se acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, conceder autorización á D. José Bell Rallo de esta vecindad, para edificar un solar que posee en el Arrabal de Cristo.—6.º Se acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, conceder autorización á D.ª Carmen Cortiella Gauxachs, de esta vecindad, para reedificar la fachada de la casa que posee en esta ciudad, calle de la Parra, núm. 17.—7.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D. Arturo Carbonell y Folch, importante 30.60 pesetas por los gastos del viaje á la capital como Comisionado del Ayuntamiento para asistir al acto del juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento; de Don Ramón Martorell, que asciende á 48.50 pesetas, importe de la comida servida á la Junta municipal del Censo electoral el día 20 de los corrientes; de D. Tomás Chavarría, importante 3 pesetas por recomponer la tarima de la Escuela pública de niños, y de Don José Piñol Domingo, que asciende á 60 pesetas, por las pallas para el domingo de Ramos, facilitadas al Ayuntamiento; y—8.º El Ayuntamiento quedó enterado que el día 18 de los corrientes se hizo entrega con las formalidades legales al Recaudador municipal de esta ciudad de los recibos talonarios de los repartos de consumos, guardas y caminos vecinales, carros y prensas correspondientes al actual año de 1906, importantes 40.078.22 pesetas para la cobranza de los mismos.

Día 22.—Extraordinaria.—La Junta municipal, después de aprobar el acta de la sesión anterior, y de quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de los corrientes, autorizando el cobro de los arbitrios extraordinarios solicitados con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el actual año de 1906, tomó los acuerdos siguientes: 1.º Renunciar al medio de la administración municipal de los mencionados arbitrios.—2.º Que se tantee el de los encabezamientos gremiales, y de no dar éstos resultado, se ensaye el del arriendo á venta libre de las especies objeto de dichos arbitrios extraordinarios, y que de resultar éste infructuoso se solicite del Excm. Sr. Gobernador civil de esta provincia la correspondiente autorización para verificar por repartimiento vecinal el cobro de los expresados arbitrios extraordinarios; y—3.º Se designaron como Comisionados á los Sres. Concejales D. José Gisbert Barberá y D. José Bonfill Felip, para que puedan presidir con el Sr. Alcalde los encabezamientos y los remates que procedan.

Día 29.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y se acordó optar por la suspensión de los trabajos que se están efectuando para la formación del Registro fiscal de edificios y solares para continuarlos con arreglo á la ley de 23 de Marzo último, sobre formación del Catastro rústico y urbano, debiéndose comunicar este acuerdo á la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de su circular de 23 de los corrientes.—2.º Se acordó convocar á los mayores contribuyentes de esta localidad para que en unión del Ayuntamiento se estudie el asunto sobre construcción de caminos vecinales á que se contrae el Real decreto de 15 del actual y que se sirve recomendar el Excm. Sr. Ministro de Fomento en carta de fecha 22 del actual.—3.º Se acordó, de conformidad con lo in-

formado por la Comisión de Obras, conceder autorización á D. Pedro Chavarría Gisbert, de esta vecindad, para revocar la fachada de la casa sin número de la calle de San Gregorio, que posee en esta ciudad.—4.º Fueron aprobadas las cuentas de D.ª Inés Lázaro y D. Tomás Domingo, por los efectos timbrados y material para el alumbrado público, facilitados en el primer trimestre del actual año; y—5.º A propuesta de la Presidencia, se acordó celebrar las fiestas religiosas y populares en honor de San Gregorio y San Antonio, los días 20 y 21 de Mayo próximo, y se designó una Comisión formada por los señores Concejales D. José Gisbert Barberá, Don Francisco Clúa Martí y D. José Bonfill Felip para la mejor organización de las fiestas.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 6 de Mayo de 1906.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º —El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 1708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 16 del actual, aprobó las condiciones del expediente de subasta para el adoquinado de las calles de Llovera y Arrabal alto de Jesús, á fin de que los interesados, en el plazo que no exceda de diez días á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente acerca de dichas condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Reus 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Casagualda.

Núm. 1709

Don Joaquín Fontanet Cortiella, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber: Que habiéndose observado que en el edicto inserto en el *Boletín oficial* núm. 118 correspondiente al día 18 del actual en que se anunciaba la 2.ª subasta del arriendo de los arbitrios extraordinarios de esta villa, autorizados para el corriente año, se señala, por equivocación involuntaria, día festivo para la celebración de la misma; se reproduce nuevamente el anuncio de dicha segunda subasta para que tenga lugar el día 25 del propio mes, de diez y once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, con las mismas condiciones y requisitos prevenidos en el anuncio de referencia para conocimiento del público en general.

Aldover 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Joaquín Fontanet.

Núm. 1710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Rectificado el repartimiento de consumos para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Pira 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ramón Bonastre.

Núm. 1711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Querol

Terminado el repartimiento de consumos para el actual ejercicio de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Querol 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental, José Ferrer.